



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

[www.aebios.org](http://www.aebios.org)

[Secretario@aebios.org](mailto:Secretario@aebios.org)

## **CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

### ***Artículo 1.***

La Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS), está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 597839, del Grupo Primero, Sección Primera, y al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 14 de junio de 2011 y sus posibles modificaciones, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### ***Artículo 2.***

El objeto principal del presente Reglamento es desarrollar los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y regular el funcionamiento de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva, así como el régimen disciplinario, para los casos de incumplimiento de los Estatutos o del presente Reglamento.

### ***Artículo 3.***

El presente Reglamento no podrá entrar en conflicto con los Estatutos de la asociación, estando supeditado a los mismos.

### ***Artículo 4.***

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, realizando la correspondiente notificación y registro a las autoridades competentes, previa comunicación a los/las socios/as de la entidad, y otras partes interesadas.

### ***Artículo 5.***

Los/as socios/as no pueden involucrar a la AEBioS en sus manifestaciones públicas o escritas a menos que estén trabajando de manera conjunta con ella y/o en su representación. Conviene remarcar que las opiniones de las personas socias no reflejan necesariamente la opinión de la AEBioS.

### ***Artículo 6.***

Podrán establecerse convenios marco de colaboración con otras asociaciones y entidades públicas o privadas (ministerios, CCAA, ayuntamientos, universidades, centros de investigación, etc.) para el desarrollo de actividades de interés común y en el marco de los principios de la AEBioS.

### ***Artículo 7.***

Se establece como anagrama de la AEBioS y como logotipo de ésta el que figura en el encabezado de los estatutos de la AEBioS. Las personas socias podrán exhibir dichos distintivos, en indumentaria y cualquier material o soporte que suponga publicidad de su pertenencia a la AEBioS, en los siguientes casos:



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

www.aebios.org

Secretario@aebios.org

- Si se utilizan en un trabajo, producto o proyecto desarrollado por estas y sin participación directa de la AEBioS, se deberá incluir las palabras “miembro de”.
- Si la AEBioS ha sido colaboradora o patrocinadora del proyecto, se deberá indicar su rol anteponiendo a los distintivos las palabras “con el apoyo de”.
- Dichas aclaraciones no serán necesarias en el caso de proyectos desarrollados por la AEBioS o cuando así se autorice expresamente por la Junta directiva.

## CAPITULO II. DEL INGRESO DE MIEMBROS SOCIOS/AS

### *Artículo 8.*

Podrán ingresar en la AEBioS todas aquellas personas físicas o representantes de personas jurídicas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

### *Artículo 9.*

La solicitud de ingreso deberá ser por escrito, rellenando la solicitud de admisión dirigida a la secretaría de la AEBioS y tratada en reunión de la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para resolverlas.

### *Artículo 10.*

Una vez admitida la nueva persona asociada, el/la Secretario/a procederá a darla de alta en el Registro de socios/as de la AEBioS y a facilitar el número de afiliado/a de la persona asociada, en su caso.

### *Artículo 11.*

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y las bajas de socios producidas en dicho periodo.

## CAPITULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### *Artículo .*

La Asamblea General y la Junta Directiva serán los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los/as interesados/as, como elemento básico del procedimiento sancionador.

El derecho de audiencia del interesado/a no es vinculante para poder iniciar los procedimientos de incoación, de trámite y de ejecución de la sanción, en su caso.

### *Artículo .*



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

www.aebios.org

Secretario@aebios.org

Se consideran faltas LEVES aquellas en las que de forma no intencionada se incumpla alguno de los artículos de los Estatutos y/o del presente Reglamento y que no afecten al buen funcionamiento de la AEBioS ni dañe su imagen, prestigio y/o reputación.

Serán falta GRAVES aquellas en las que de forma intencionada y/o reiterada se incumpla alguno de los artículos de los Estatutos y/o del presente Reglamento y que afecte de cualquier manera, directa o indirecta, al buen funcionamiento de la AEBioS y/o dañe su imagen, prestigio y/o reputación.

## **Artículo .**

En el ámbito de la AEBioS, las personas asociadas deberán cumplir y respetar los Estatutos en vigor y el presente Reglamento. En caso contrario, serán de aplicación las siguientes sanciones:

LEVES: apercibimiento por la infracción cometida, por parte de la Junta Directiva de la AEBioS, y obligación de la persona apercibida de subsanar la falta cometida de inmediato.

GRAVE: apercibimiento por la infracción cometida, por parte de la Junta Directiva de la AEBioS, con cese cautelar en la membresía y/o en la representación de AEBioS (si es el caso) de la persona asociada y apertura de expediente sancionador, que será elevado a la Asamblea General Ordinaria para la toma de las decisiones oportunas.

## **CAPITULO IV. CONGRESOS Y REUNIONES**

### **Artículo .**

La AEBioS organizará, con carácter bianual, salvo causa justificada, el Congreso Nacional de la Asociación Española de Bioseguridad.

### **Artículo .**

Para la organización del congreso, la Junta Directiva nombrará y convocará un comité organizador con una antelación mínima de un año. Se procurará que las personas encargadas de la organización de éste, y el lugar de la celebración, coincida con la provincia de residencia de las mismas.

### **Artículo .**

La Junta Directiva, atendiendo al interés científico o profesional de las personas asociadas, podrá proponer candidatos/as para designar ponencias del congreso u otros eventos. Dichas propuestas no deberán superar el 50% del total de las ponencias.

### **Artículo .**

Para la elección de las comunicaciones a presentar en las reuniones y congresos, la Junta Directiva podrá designar un comité de expertos que seleccionará las mismas en base a criterios científicos y de interés para la bioseguridad y la bioprotección. Dicho comité será nombrado por la Junta Directiva y establecerá las normas para su presentación en distintos formatos oral y/o póster.



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

www.aebios.org

Secretario@aebios.org

## *Artículo .*

La AEBioS podrá organizar y patrocinar jornadas, seminarios, cursos y/o cualquier otro formato de actividad formativa, divulgativa y/o pedagógica sobre temas de bioseguridad y cualquier otro relacionado con los principios de la AEBioS.

## **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### *Artículo .*

La Junta Directiva se reunirá como mínimo semestralmente de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, a petición del Presidente/a o de 1/3 de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán con al menos siete días de antelación por los canales adecuados que permitan dejar constancia de ello. Con carácter de urgencia se podrán convocar reuniones extraordinarias con una antelación inferior, siempre y cuando al menos el presidente/a y 1/3 de los miembros acepten dicha convocatoria.

Todos los miembros de la Junta estarán obligados a asistir a las reuniones convocadas, salvo que de manera extraordinaria alguna causa justificada se lo impida.

### *Artículo .*

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales o no. Las reuniones no presenciales deberán observar las normas legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías, de las reuniones presenciales.

Será responsabilidad de la presidencia dejar constancia en el acta sobre la permanencia del quórum deliberatorio durante toda la reunión, de manera que se garantice la asistencia mínima para la toma de decisiones y hacer la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de la Junta Directiva.

El alcance de la convocatoria deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros de la Junta Directiva. Así mismo, la reunión se hará por el mismo medio utilizado para realizar la convocatoria.

Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a: i) las reuniones mixtas, esto es, aquellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios y; ii) a todo tipo de personas jurídicas.

### *Artículo .*

El orden del día de cada reunión será establecido por el/la Presidente/a pero los miembros podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en el orden del día requerirá la mayoría simple de los miembros presentes.

### *Artículo .*

Reunida la Junta, el/la Presidente/a abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

[www.aebios.org](http://www.aebios.org)

[Secretario@aebios.org](mailto:Secretario@aebios.org)

En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto de la Presidencia tendrá valor doble.

## **Artículo .**

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el/la Secretario/a levantará la oportuna acta, que deberá incluirse en el soporte de archivo y custodia para el Registro de Actas de la Junta Directiva. En el acta figurarán necesariamente: lugar, fecha y hora de celebración, nombre y apellidos de los asistentes, breve relación de las deliberaciones, expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso. Dichos acuerdos serán comunicados por el/la Secretario/a por el canal de comunicación que se considere más adecuado que garantice la información a las personas asociadas.

## **Artículo .**

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones informativas, grupos de trabajo, y/o delegaciones representativas, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que forman parte de éstas. Dichos miembros deberán tener un mínimo de un año de antigüedad en la AEBioS.

Las comisiones deberán informar de todas las gestiones y del resultado de las mismas a la Junta Directiva, la que podrá asumir en todo caso la dirección de cualquiera de ellas y/o delegar esta función en uno de los miembros de la Junta.

## **Artículo .**

Las comisiones de trabajo constituidas y estables (ej. organización de eventos, comunicación, etc.) dispondrán de un reglamento propio de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

## **Artículo.**

En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiese debido hacerlo el miembro sustituido.

En todo caso, y a propuesta de la Junta Directiva, será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante lo antes posible.

## **Artículo.**

La Junta Directiva podrá proponer la separación de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a más de tres reuniones seguidas o más de cinco reuniones acumuladas sin motivo justificado.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta previa conclusión en firme de expediente sancionador, y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio de tiempo posible y a propuesta de la Junta Directiva.

## **Artículo.**



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

www.aebios.org

Secretario@aebios.org

Para que las reuniones de la Junta Directiva adquieran la condición de válidas oficialmente deberán asistir al menos un tercio de sus miembros. La reunión de la Junta Directiva quedará así validada al cuarto de hora de su convocatoria y con la asistencia de dicha tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el/la Presidente/a o Vicepresidente/a.

## **Artículo .**

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la AEBioS y/o por causa imprevista, a nuevos socios/as a las tareas de ésta, funcionando a modo de vocal interino hasta que no sean ratificados definitivamente como vocales por la Asamblea General y/o hasta que finalice la causa o situación que requirió de su colaboración.

## **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo .**

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes al período, entendiéndose este como años naturales.

### **Artículo .**

La Asamblea General tendrá como autoridad y como moderador al Presidente/a o representante (Vice-presidente/a), y con las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias y/o procedimentales.

### **Artículo .**

El orden del día lo establece el/la Presidente/a, oída la Junta Directiva y las peticiones de los/las asociados/as. Con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea Ordinaria, se participará a todos los/las asociados/as el orden del día y toda la información necesaria para abordar y decidir sobre los acuerdos a tratar.

En todo caso, el orden del día deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de esta.

En las Asambleas, las propuestas de cambio o modificación del orden del día deberán ser aprobadas por los tres cuartos de las personas asociadas presentes.

### **Artículo .**

El voto podrá ser delegado antes de la celebración de la Asamblea, mediante escrito firmado de la persona asociada que delega y con la fotocopia de su DNI o pasaporte. Estos serán presentados al/la secretario/a al comienzo de la Asamblea para su comprobación y contabilización. En ningún caso podrá delegarse el voto una vez que esté iniciada la Asamblea.



## **Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)**

[www.aebios.org](http://www.aebios.org)

[Secretario@aebios.org](mailto:Secretario@aebios.org)

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa ni receso alguno.

Durante el desarrollo de las votaciones no se concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sala ni abandonarla, excepto por una causa imprevista, grave y extraordinaria que justifique la necesaria e inmediata ausencia, y siempre bajo la autorización del Presidente/a de la AEBioS.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas, cuando lo pida al menos una persona socia.

### ***Artículo .***

Las propuestas y peticiones de temas a tratar que se presenten a la Asamblea deberán presentarse con una antelación de 30 días.

Las propuestas y temas deberán estar presentados por un miembro asociado que actuará de proponente, y deberán estar secundadas por al menos dos socios/as más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

### ***Artículo .***

Las enmiendas presentadas por parte de las personas asociadas a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda podrá ser incorporada al texto si el/la proponente la acepta, previa evaluación y adecuación de la enmienda, cuando corresponda.

### ***Artículo .***

Ningún/a asociado/a podrá hablar sin tener concedido el turno de palabra por el/la Presidente/a.

Nadie podrá ser interrumpido durante su turno de palabra, sino por la presidencia para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea.

Sólo el/la proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate de la misma.

El cierre de un debate podrá acordarlo la presidencia cuando estimase que el asunto está suficientemente debatido.

### ***Artículo .***

El tiempo máximo de uso de la palabra para intervenir durante la Asamblea no deberá sobrepasar de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos otros temas de interés que la presidencia considere.

### ***Artículo .***

Para proceder con la votación de las propuestas, primero se votará la pertinencia de votación de cada una de las enmiendas, procediendo a continuación a la votación del contenido de estas.

### ***Artículo .***



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

www.aebios.org

Secretario@aebios.org

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por los/as asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador/a.
- Moción de censura contra el moderador/a, la cual ha de estar secundada.

## **Artículo .**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto, y se escucharán a criterio del moderador/a.

## **Artículo .**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *statu quo*.

## **CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **Artículo.**

En caso de realizarse elecciones a cargos, podrán concurrir a las mismas cualquier miembro asociado de la AEBioS con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

### **Artículo.**

Las candidaturas se presentarán mediante solicitud dirigida a la presidencia de la AEBioS y serán recogidas por la secretaría hasta 45 días antes de la fecha de la Asamblea en la que se celebrarán las elecciones.

Se informará a todas las personas asociadas de todas las candidaturas presentadas con suficiente antelación a la Asamblea.

### **Artículo.**

Los/as candidatos/as a la vicepresidencia deberán ser asociados/as con una antigüedad mínima de dos años, haberse destacado por su interés, compromiso e implicación en colaborar con la AEBioS activamente durante su pertenencia a la misma, no tener abierto expediente disciplinario y estar al corriente de sus cuotas. Para el caso de las vocalías deberán tener una antigüedad mínima de un año e igualmente no tener abierto expedientes disciplinarios y estar al corriente de sus cuotas.

### **Artículo.**





# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

[www.aebios.org](http://www.aebios.org)

[Secretario@aebios.org](mailto:Secretario@aebios.org)

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el/la presidente/a y un/a asociado/a asistente a la Asamblea no vinculado/a a ninguna de las candidaturas. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, adjuntándose ésta al acta de la Asamblea.

## **Artículo .**

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral donde se indicará el nombre de todas las personas candidatas a la vicepresidencia y/o a la vocalía. Cada asistente con derecho a voto se aproximará a la Mesa, cuando sea requerido por esta, y depositará su voto y los que tuviera delegados, previa exhibición de la correspondiente acreditación. Finalizada la votación, se procederá al recuento de votos de forma pública.

## **Artículo.**

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidas aquellas que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidaturas a un mismo cargo y ninguna obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación solamente las dos candidaturas con más votos para el mismo cargo.

## **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.**

### **Artículo.**

En caso de disolución de la AEBioS, la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios/as elegidos en reunión de la Asamblea General.

### **Artículo .**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación con fines similares a la de la AEBioS.

## **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo .**

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de 1/3 de los/as socios/as.

### **Artículo.**

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los/as socios/as presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **Artículo.**



# Reglamento de régimen interno de la Asociación Española de Bioseguridad (AEBioS)

[www.aebios.org](http://www.aebios.org)

[Secretario@aebios.org](mailto:Secretario@aebios.org)

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los miembros socios.

## ***Artículo .***

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

## ***Artículo.***

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a las personas socias los textos reformados.

## **CAPITULO X. MEDIOS ECONÓMICOS.**

### ***Artículo .***

La cuota y su periodicidad que deban satisfacer los/as asociados/as de la AEBioS en concepto de membresía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas de participación de los colaboradores, patrocinadores y cualquier otra forma o modalidad de apoyo y cooperación económica a las actividades de la AEBioS serán igualmente fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### ***Artículo .***

La AEBioS podrá recibir legados y donaciones en los términos que se establezcan en la legislación que la afecte y cuando sean aceptados por la Junta Directiva.

### ***Artículo .***

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de la AEBioS celebrada el XX de XXX de 20XX.